



**COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**JOSEPH P. O'NEILL**  
COMISIONADO

**CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-98-2**

**A** : INSTITUCIONES HIPOTECARIAS, CASAS DE CORRETAJE DE VALORES, COMPAÑÍAS DE PRÉSTAMOS PERSONALES PEQUEÑOS, COMPAÑÍAS DE INVERSIONES Y COMPAÑÍAS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

**FECHA** : 15 de mayo de 1998

**ASUNTO** : EFECTO DEL AÑO 2000 EN SISTEMAS DE COMPUTADORAS

**Sección I – Base Legal**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" la cual le impone al Comisionado la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico.

**Sección II - Propósito**

En armonía con lo anterior y dada la proximidad de la llegada del año 2000, es necesario que nuestra oficina enfatice a las instituciones financieras la necesidad de que los sistemas de procesamiento de información cumplan con los requisitos del año 2000.

**Sección III - Impacto**

La mayoría de los sistemas de computadoras y programas actualmente en uso han sido

APPROVED



CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-98-2

15 de mayo de 1998

Página 2

diseñados para utilizar seis (6) dígitos para describir las fechas (YYMMDD). Por ejemplo, 31 de diciembre de 1999, se representa en el código de computadora como "991231". Los dos (2) campos de dígitos para el año 2000 en la mayor parte de los sistemas será reconocido como "00".

En varios de los sistemas, el utilizar 00 para el año 2000 será reconocido como el año 1900. Este factor podría tener el impacto de afectar la data utilizada para realizar múltiples cálculos y a su vez podría causar fallas en los sistemas de información. Es importante señalar que también corren riesgo las plataformas de computadoras, programas de sistema operativo y aplicaciones de programas comprados y de operación externa.

#### **Sección IV - Análisis y Pruebas**

Por lo anterior, es importante que todas las instituciones financieras hagan un análisis de los cambios necesarios en las programaciones vigentes para la conversión al año 2000. Dicho análisis deberá proveer para cambios en programación y pruebas de las aplicaciones y los sistemas. Las pruebas deberán incluir los sistemas internos de cada institución financiera, así como productos y servicios adquiridos de proveedores de servicios de procesamientos de datos y de vendedores. Estas pruebas deberán terminarse para el 31 de diciembre de 1998 y completar las certificaciones finales para el 30 de junio de 1999.

En el proceso de análisis deberán evaluar además, lo siguiente:

1. Los sistemas y programación que deberán modificar;
2. Las alternativas (determinar cuales deben ser reemplazados, reprogramados o modificados);
3. Estimados de costo de modificación; y
4. Establecer un plan de trabajo con fechas de progreso.

#### **Sección V - Política Pública**

A tenor con los poderes y facultades de investigación, fiscalización y supervisión que le confieren al Comisionado las diferentes leyes que reglamentan las operaciones de las instituciones financieras, así como la Ley Núm. 4, supra, se establece por tanto, como

APPROVED



CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-98-2

15 de mayo de 1998

Página 3

política pública de la Oficina, el deber de toda institución financiera de informar al Comisionado, sobre las medidas tomadas para minimizar los efectos que la llegada del año 2000 pudiese tener en sus sistemas para así asegurar el funcionamiento adecuado del sistema financiero.

Tales instituciones presentarán al Comisionado, en o antes del 30 de junio de 1998, un informe de los estudios que al efecto la institución ha realizado, el Plan de Trabajo y el progreso hasta el presente. Además, la institución actualizará el informe de progreso al 31 de diciembre de 1998 y 30 de junio de 1999.

Aquellas instituciones financieras sujetas a reglamentación federal deberán cumplir con los requisitos impuestos por las agencias pertinentes y someter al Comisionado, en las fechas indicadas, la información requerida en cuanto al cumplimiento con tales requisitos.

Lo anterior no exime a las instituciones financieras de someter, en las fechas indicadas, los informes relacionados a áreas reguladas por el Comisionado y no cubiertas por legislación federal.

#### **Sección VI - Confidencialidad**

**APPROVED**

Toda información que se someta a la Oficina en cumplimiento con esta Carta Circular se mantendrá en estricta confidencialidad, excepto aquella información que de otro modo sea de carácter público.

#### **Sección VII - Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Circular tendrán vigencia inmediata.

**APPROVED**

wmr